

**DISPOSICIÓN N°:67/19.-
NEUQUÉN, 22 de Agosto de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 5437-S-2018, iniciador SOSA IRMA ISABEL y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de octubre de 2018 la Sra. Sosa solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo el cual le fue respondido negativamente;

Que en fecha 10 de octubre de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 24 de octubre de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en la misma la Sra. Sosa, posee 2 suministros activos a su nombre en el mismo domicilio;

Que la Cooperativa informa que respecto del suministro 1, de acuerdo a los registros obrantes en esta Cooperativa, en fecha 24 de Septiembre del corriente año la Sra. Sosa requirió la verificación de los consumos del suministro, por considerar excesivos los mismos. Personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio indicado se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 51792 con 84 kWh de consumo en 18 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa indica que se le comunicó a la usuaria el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en el domicilio en cuestión. Asimismo se le informó que se procedería a efectuar la revisión in situ del medidor instalado previo al reemplazo del mismo por uno electrónico, ello en el marco del programa de renovación tecnológica que está llevando a cabo la Cooperativa.;

Que la Cooperativa informa que el 12 de Octubre y en presencia de la asociada, se procedió a efectuar la revisión del medidor instalado en el domicilio. Dicho procedimiento arrojó como resultado que el medidor en cuestión se encontraba en curva, funcionando dentro de los parámetros permitidos. El día 17 de Octubre se procedió al retiro de dicho medidor y se colocó uno nuevo electrónico con estado "cero";

Que la Cooperativa manifiesta que en relación al suministro 2, de acuerdo a los registros obrantes en esta Cooperativa, en fecha 26 de Septiembre del corriente año la Sra. Sosa requirió la verificación de los consumos del suministro, por considerar excesivos los mismos. Personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio indicado se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 13915 con 47 kWh de consumo en 18 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa indica que se le comunicó a la usuaria el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en el domicilio en cuestión. Asimismo se le informó que se procedería al reemplazo del mismo por uno electrónico, ello en el marco del procedimiento de renovación tecnológica que está llevando a cabo la Cooperativa. Así, el día 17 de Octubre se procedió al retiro de dicho medidor y se colocó uno nuevo electrónico con estado "cero";



Que la Cooperativa adjunta copia de la totalidad de la documentación mencionada respecto de ambos suministros. Adicionalmente, indica que la renovación tecnológica que lleva a cabo la Cooperativa incluye el cambio de los medidores mecánicos y los medidores electrónicos de tipo Elster A-200. Por el cambio de dichos medidores, esta Cooperativa no cobra arancel alguno. Los medidores retirados, se encuentran en sector Laboratorio de la Cooperativa, en caso de considerar conveniente el re contraste de los mismos;

Que a fojas 35° se emitió Dictamen Técnico N° 03-01/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que hasta la fecha, la Distribuidora no ha acreditado mediante contraste, el funcionamiento del medidor retirado al no haber respondido a nuestra solicitud ni fundamentado su falta de respuesta;

Que la asesoría técnica manifiesta que la Distribuidora deberá re facturar el consumo reclamado, de acuerdo al promedio de los 3 últimos registros de iguales períodos calendarios, 2015-2016 y 2017 (fs 34);

Que por lo expuesto la asesoría considera que se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Sosa Irma, asociada titular N° 115623/1, según se fundamenta en ítems precedentes. Instruir a la Distribuidora a re facturar el consumo reclamado Vto Oct/18, de acuerdo a lo indicado, debiendo acreditar dentro de los 10 días subsiguientes a su notificación de la Disposición correspondiente;

Que a fojas 39° se emitió Dictamen Legal N° 8/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que en relación con ello, atento a que se omitió la revisión en laboratorio solicitada a fojas 31°, no se ha acreditado el funcionamiento correcto del medidor en cuestión;

Que la asesoría legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Sosa;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. SOSA IRMA ISABEL, socio / suministro N° 115623/1.-



ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a re facturar el consumo reclamado vencimientos Octubre/18, correspondiente al suministro 1, de acuerdo al promedio de los 3 últimos registros de iguales períodos calendarios, 2015-2016 y 2017.-

ARTÍCULO 3º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, acredite el cumplimiento de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la Sra. SOSA IRMA ISABEL, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2250
Fecha 30.1.08.2019